

**ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Navas de Buñtrago, provincia de Madrid.**

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Navas de Buñtrago, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Navas de Buñtrago, provincia de Madrid, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Mazacorta».—Anchura, 75,22 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Sieteiglesias, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Cordel del Portachuelo».—Anchura variable entre los 5 y 42 metros.

«Descansadero de El Tíno».—Superficie, 1 hectárea 33 áreas y 33 centiáreas.

«Descansadero de La Laguna».—Superficie, 2 hectáreas 66 áreas y 66 centiáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, provincia de Madrid.**

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, provincia de Madrid.

Resultando que dispuesta por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra a redactar el oportuno proyecto, que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta alguna, siendo más tarde devuelto con los informes de las autoridades locales.

Resultando que el Ayuntamiento y Hermandad Sindical en su informe solicita la disminución de anchura de la «Cañada Real Soriana», así como la superficie del «Descansadero del Remanso de la Tejera» y del «Descansadero de los Cerrillos o Eras».

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Resultando que por la Asesoría Jurídica de este Instituto se ha prestado conformidad con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que por lo que se refiere al informe de las autoridades locales se ha de hacer constar que dichas autoridades dieron su conformidad a las anchuras establecidas en el proyecto en el acta levantada con fecha 15 de febrero de 1972, pero no obstante en la Memoria de dicho proyecto se especifica que con posterioridad a su aprobación y para cada caso concreto se estudiaran las anchuras que aconsejan las necesidades reales del tránsito ganadero.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, mereciendo favorable informe de la Jefatura de Obras Públicas y del señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, provincia de Madrid, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Soriana».—Anchura, 75,22 metros.

«Vereda Toledana».—Anchura, 20,89 metros.

«Descansadero de las Eras».—Superficie, 6.600 metros cuadrados.

«Descansadero del Remanso de la Tejera».—Superficie, 48.600 metros cuadrados.

«Descansadero de Cerro Morrón».—Superficie, 2.200 metros cuadrados.

«Abrevadero de la Chorrera».—En la «Cañada Real Soriana».

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías mencionadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Masroig, provincia de Tarragona.**

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Masroig, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Masroig, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real del Río Ciurana».—Anchura variable.

«Colada de Mora a Falset».—Anchura variable entre los 3 y 5 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pradell, provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pradell, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pradell, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

•Colada de Falsat a Reus.—Anchura variable entre los 3 y 5 metros.

•Colada de las Basas.—Anchura variable entre los 3 y 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 27 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de finca expropiada a don Gumersindo Llorente Sevilla, para ampliación del aeropuerto de Madrid/Barajas, Zona Sur, pista 01-19, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Procurador don Gregorio Puche Brun y representación de don Gumersindo Llorente Sevillano contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de octubre de 1971 en recurso por él entablado ante la misma sobre impugnación de Acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de esta capital, de 8 de julio y 4 de noviembre de 1970, por los que, respectivamente, se estableció el justiprecio de la finca número 6-9-10-12 de la ampliación del aeropuerto Madrid Barajas, Zona Sur, pista 01-19, expropiada al recurrente por el Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí por íntegramente reproducida, sin hacer especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios oficiales del día 3 de enero de 1973*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	63,365	63,575
1 dólar canadiense .....	63,561	63,835
1 franco francés .....	12,348	12,407
1 libra esterlina .....	148,464	148,591
1 franco suizo .....	16,789	16,867
100 francos belgas .....	143,457	144,239
1 marco alemán .....	19,749	19,845
100 liras italianas .....	10,819	10,874
1 florín holandés .....	19,593	19,688
1 corona sueca .....	13,345	13,418
1 corona danesa .....	9,214	9,258
1 corona noruega .....	9,519	9,585
1 marco finlandés .....	15,184	15,271
100 chelines austriacos .....	273,007	275,097
100 escudos portugueses .....	255,732	257,841
100 yens japoneses .....	21,020	21,124

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.